

Decisión IG.22/15

Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, programa de trabajo y membresía del Comité de Cumplimiento para el bienio 2016-2017

La 19ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo, en lo sucesivo denominado el “Convenio de Barcelona”,

Recordando el artículo 27 del Convenio de Barcelona;

Recordando la Decisión IG.17/2, en su versión modificada por las decisiones IG.20/1 e IG.21/1, relativa a los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, en lo sucesivo denominados “Procedimientos y mecanismos de cumplimiento”, en particular los de los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 35, así como la Decisión IG.19/1, en su versión modificada por la Decisión IG.21/1, relativa a las normas de los procedimientos del Comité de Cumplimiento;

Habiendo examinado el informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento que presentó la Presidencia de la reunión de las Partes Contratantes en virtud de la sección VI de la Decisión IG.17/2 para el bienio 2014-2015;

Recordando que la principal función del Comité de Cumplimiento consiste en evaluar las situaciones de incumplimiento actuales o que puedan darse y las cuestiones generales de incumplimiento de las Partes Contratantes y, en consecuencia, prestar asesoramiento y apoyar a las Partes Contratantes para que lleven a la práctica sus compromisos, a fin de ayudarlas a cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio de Barcelona y de sus Protocolos;

Observando con satisfacción la ejecución, por parte del Comité de Cumplimiento y durante tres reuniones, de su programa de trabajo durante el período 2014-2015 que abarca el presente informe;

Destacando la necesidad de que las Partes Contratantes cumplan, con precisión y en los plazos exigidos, con las obligaciones en materia de presentación de informes sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, así como las decisiones de la reunión de las Partes Contratantes, sirviéndose para ello del formulario para la presentación de informes disponible en línea;

Observando con preocupación que el número de Partes Contratantes que no han presentado los informes en el plazo establecido o que directamente no lo han presentado, o no con toda la información, ha aumentado paulatinamente desde el bienio 2012-2013;

Observando también que, a pesar de haber creado un sistema de presentación de informes en línea pensado para facilitar el acceso a la información y el envío de informes, ha seguido aumentando el número de informes que faltan o que están incompletos para el bienio 2012-2013;

Señalando la verdadera situación que priva a la reunión de las Partes Contratantes de la evaluación de los informes, como se prevé en el artículo 18.2.ii del Convenio de Barcelona;

Tomando nota también del informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento del período 2014-2015, que figura en el anexo I de la presente Decisión;

1. *Aprueba* las Recomendaciones del Comité de Cumplimiento, tal y como figuran en el anexo II de la presente Decisión, donde se aborda la aplicación de la Decisión IG.21/1, la facilitación de la presentación de informes y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento;

2. *Aprueba también* el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el período 2016-2017, que figura en el anexo III de la presente Decisión;

3. *Solicita* de nuevo a todos los componentes del PAM que proporcionen al Comité de Cumplimiento información útil y el apoyo y la asistencia técnica necesarios para que el Comité pueda cumplir con sus responsabilidades, en particular, para que pueda llevar a cabo una mejor evaluación de los informes presentados por las Partes Contratantes y verificar su contenido, así como evaluar los casos de incumplimiento actuales o potenciales o las cuestiones generales de incumplimiento por parte de las Partes Contratantes;

4. *Invita* al Comité de Cumplimiento a examinar, de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, las cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento, en particular los problemas recurrentes de incumplimiento de estas obligaciones;

5. *Elige o renueva* a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento que se presentan en el anexo IV de la presente Decisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en virtud de la Decisión IG.17/2, relativa a los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, en su versión modificada por la Decisión IG.20/1.

Anexo I

Informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento del período 2014-2015

I. Introducción

1. En virtud de su Decisión IG.17/2, la 15ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, celebrada en Almería en enero de 2008, aprobó los procedimientos y mecanismos de cumplimiento con el objetivo de fomentar la aplicación y el respeto de las obligaciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. En virtud de la misma Decisión, la reunión de las Partes Contratantes creó un Comité de Cumplimiento y acordó su composición. Las normas de procedimiento del Comité, en las que se especifica su funcionamiento, se aprobaron mediante la Decisión IG.19/1 de la 16ª reunión de las Partes Contratantes en 2009. En virtud de la Decisión IG.21/1, la 18ª reunión de las Partes Contratantes pidió al Comité de Cumplimiento que preparara un informe sobre sus actividades, incluidos los resultados y conclusiones, para presentarlo en la 19ª reunión.

2. De conformidad con la Decisión IG.21/1, la 18ª reunión de las Partes Contratantes aprobó el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento correspondiente al bienio 2014-2015. El programa proporcionaba una evaluación de las posibles remisiones hechas por las Partes Contratantes con arreglo a los párrafos 18 y 19 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, y un análisis de las cuestiones generales de incumplimiento en la aplicación de dichos Procedimientos, sobre la base de los informes nacionales que presentaron las Partes Contratantes durante el bienio 2012-2013. Contenía también una evaluación de cuestiones que la Secretaría había remitido al Comité en virtud del párrafo 23 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, junto con un análisis de las cuestiones temáticas solicitadas por la reunión de las Partes Contratantes con arreglo al apartado c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, que incluía un examen en profundidad de las cuestiones planteadas por los componentes del PAM sobre la aplicación de los Protocolos. Por último, el programa bienal invitó al Comité a analizar toda propuesta para fortalecer su función en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y a examinar las posibles dificultades a la hora de interpretar las disposiciones de los Protocolos, para su examen en la reunión de las Partes Contratantes.

I.1 Funciones del Comité de Cumplimiento

3. El Comité atribuyó una gran importancia a la necesidad de garantizar que las Partes Contratantes comprendieran plenamente la función específica de facilitación que tiene el mecanismo de cumplimiento, tal y como subraya el párrafo 1 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento. En efecto, resultaba esencial que concibieran la función del Comité de Cumplimiento únicamente como la de prestar asesoramiento y asistencia a la Parte Contratante interesada. Al entenderla así, se establecería la confianza necesaria entre el Comité y las Partes Contratantes. La función central asignada al Comité tenía que ser principalmente la de facilitar la aplicación y el respeto del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, habida cuenta de la situación específica de cada una de las Partes Contratantes. A tal fin, se encomendó al Comité que estableciera una colaboración fuerte y constructiva con todas las Partes Contratantes y que, como tal, prestara todo el asesoramiento y asistencia necesarios para ayudarlos a superar cualquier problema relacionado con la aplicación de los distintos instrumentos jurídicos del sistema del PAM/Convenio de Barcelona.

I.2 Modalidades de remisiones al Comité de Cumplimiento

4. El Comité de Cumplimiento está facultado para intervenir en cuatro casos:
- a) En primer lugar, podrá abordar una remisión hecha por una Parte referente a la propia situación de incumplimiento de esta, cuando una Parte estima que, pese a sus esfuerzos, no es capaz de cumplir plenamente con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y sus Protocolos.
 - b) En segundo lugar, también podrá intervenir a petición de una Parte que se vea afectada por la situación de incumplimiento de otra Parte.

- c) El Comité podrá intervenir a petición de la Secretaría, cuando esta última señale dificultades con las que se puede encontrar una Parte Contratante a la hora de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
 - d) En virtud de la Decisión IG.21/1, el Comité de Cumplimiento también está facultado para intervenir por iniciativa propia. De conformidad con el artículo 23 bis de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, el Comité podrá examinar, sobre la base de los informes de actividad bienales o a la luz de cualquier otra información pertinente, las dificultades con las que se ha encontrado una Parte Contratante a la hora de aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. El Comité podrá pedir a la Parte en cuestión que presente toda información complementaria, y la Parte en cuestión dispondrá de un período de dos meses para responder.
5. También podrá pedirse al Comité que tome decisiones sobre cuestiones generales relacionadas con la aplicación y el respeto del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, o cualquier otra cuestión que le sea presentada en la reunión de las Partes Contratantes.

II. Informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2014-2015

6. Con arreglo al párrafo 31 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, se ha pedido al Comité de Cumplimiento que elabore un informe de sus actividades para someterlo al examen de la 19ª reunión de las Partes Contratantes. Durante el bienio 2014-2015, el Comité de Cumplimiento se ha reunido tres veces: en Split (Croacia), los días 27 y 28 de noviembre de 2014, y en Atenas, los días 21 y 22 de mayo, y 22 y 23 de octubre de 2015, respectivamente. El presente informe, en el que se abordan las actividades llevadas a cabo durante el bienio 2014-2015, se sometió a examen en la 11ª reunión del Comité de Cumplimiento. El informe de actividad, junto con sus conclusiones, medidas y recomendaciones, se aprobaron por consenso.

7. Durante el bienio, el Comité trató las siguientes cuestiones:

II.1 Cuestiones específicas de incumplimiento

II.1.1 Remisiones al Comité hechas por las Partes Contratantes por incumplimiento

8. Como en el bienio anterior, cabe señalar que durante el bienio 2014-2015 no se presentaron casos de incumplimiento al Comité de Cumplimiento. No obstante, el Comité observó que el examen de los informes nacionales presentados por las Partes Contratantes con arreglo al artículo 26 del Convenio de Barcelona fue un elemento clave a la hora de determinar la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos por las Partes Contratantes, y que la infracción de esta obligación de presentación de informes pone a la Parte que no ha cumplido en una situación de incumplimiento.

II.1.2 Cuestiones remitidas al Comité por la Secretaría

9. La Secretaría no remitió ninguna cuestión al Comité de Cumplimiento en virtud del párrafo 23 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, en lo que respecta a las dificultades encontradas por las Partes Contratantes a la hora de cumplir con sus obligaciones en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. El Comité desea recordar que el formulario del informe es un medio adecuado mediante el cual la Secretaría puede comprobar si las Partes Contratantes han aplicado o incorporado a su legislación nacional las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. La función de la Secretaría puede ser decisiva en el análisis de estos informes para ayudar al Comité de Cumplimiento y facilitar su labor.

II.2 Análisis de las cuestiones generales de incumplimiento

II.2.1 Examen de los informes nacionales presentados por las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona

10. De conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona, las Partes Contratantes transmitirán a la Secretaría las medidas jurídicas, administrativas o de otro tipo que hayan adoptado para la aplicación de los instrumentos del Convenio de Barcelona. El Comité tuvo en cuenta una nota de síntesis que preparó la Secretaría sobre los informes nacionales presentados para el bienio 2012-2013, que pone de relieve ciertas deficiencias relacionadas con el ejercicio de presentación de informes que se exige de las Partes Contratantes. A fecha de 25 de septiembre de 2015, solo 11 de las 22 Partes Contratantes han presentado a la Secretaría los informes nacionales correspondientes al bienio 2012-2013. El Comité pidió a la Secretaría que siguiera colaborando con las Partes Contratantes interesadas dándoles más aclaraciones. Por ello, la Secretaría debería actualizar la nota de síntesis en un esfuerzo por poner al día la situación de las Partes Contratantes, y presentarla en la próxima reunión del Comité de Cumplimiento.

11. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que, hasta la fecha, 11 Partes Contratantes aún no han presentado los informes correspondientes al bienio 2012-2013. El Comité consideró que existe una relación directa entre el ejercicio eficaz e íntegro de sus funciones y el cumplimiento por parte de las Partes Contratantes de la obligación de presentar los informes correspondientes a la Secretaría. Por tanto, hizo hincapié en la necesidad de que todas las Partes Contratantes garantizaran que respetarían los plazos fijados para el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes. El cumplimiento de este requisito con arreglo al artículo 26 del Convenio determina en gran medida la credibilidad y eficacia del mecanismo de cumplimiento que crearon las propias Partes Contratantes por consenso.

12. En ese contexto, la Secretaría envió una carta a las Partes Contratantes que no habían presentado los informes correspondientes al bienio 2012-2013. El Comité señaló a la atención de las Partes Contratantes la posibilidad de recibir asistencia financiera de la Secretaría para facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes.

13. El Comité decidió dirigir una carta al Presidente de la Mesa del Convenio de Barcelona en la que pidió la colaboración de la Mesa en el seguimiento de la aplicación de la Decisión IG.21/1 y conocer las medidas de la Mesa previstas para garantizar la aplicación de dicha Decisión. Además, informó a la Mesa acerca de las medidas que emprendería el Comité, como la organización de sesiones informativas con los representantes de las Partes Contratantes interesadas con motivo de la próxima reunión del Comité, que tendría lugar inmediatamente después de la reunión de los puntos focales del PAM, prevista para mayo de 2015.

14. En respuesta, en abril de 2015, el Presidente de la Mesa y la Presidencia del Comité de Cumplimiento suscribieron una carta y la enviaron a los puntos focales del PAM de las Partes Contratantes interesadas.

15. El Comité también dirigió una carta suscrita por el Presidente de la Mesa y por la Presidencia del Comité a las cuatro Partes Contratantes (Albania, Libia, Malta y Eslovenia) que no presentaron los informes correspondientes a los bienios 2008-2009 y 2010-2011, en la que se les invitaba a participar en una sesión informativa con el Comité.

16. El Comité de Cumplimiento observó con preocupación que las tres Partes Contratantes (Albania, Libia y Malta) invitadas a participar en la sesión informativa celebrada durante la décima reunión del Comité de Cumplimiento no respondieron a la invitación.

17. El Comité de Cumplimiento tomó nota de la información y las motivaciones que presentó en persona el representante del Gobierno de Eslovenia para explicar las dificultades a las que se había enfrentado su país en el ejercicio de la obligación en materia de presentación de informes, haciendo referencia al contenido de la Decisión IG.21/1 que aprobó la COP 18, y para entender los motivos del retraso a la hora de aplicar la Decisión mencionada.

18. El Comité de Cumplimiento, recordando la Decisión IG.21/1, y con respecto a las iniciativas que deben llevar a cabo las Partes Contratantes interesadas para garantizar su aplicación, acordó el envío de cartas de aviso formal firmadas por el Presidente del Comité de Cumplimiento (31 de julio de 2015) a los ministerios competentes pertinentes (con copia a los puntos focales del PAM correspondientes) de las Partes Contratantes interesadas, para informarles de que, de no cumplirse

plenamente esta obligación, el Comité de Cumplimiento consideraría la posibilidad de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 23 bis de la Decisión IG.17/2. Las cartas se dirigieron:

a) al Gobierno de Eslovenia, al que se recordó la Decisión IG.21/1, se agradeció la participación en la sesión informativa y se pidió que confirmara su compromiso y cumpliera plenamente las obligaciones relacionadas con la presentación de informes para finales de diciembre de 2015;

b) a los Gobiernos de Malta y Libia, en cuya carta se observó con preocupación que no participaron ni respondieron a la invitación para participar en la sesión oficiosa; se les pidió que aplicaran su contenido y que cumplieran plenamente con las obligaciones relacionadas con la presentación de informes en los dos meses siguientes a la fecha de emisión de la carta;

c) al Gobierno de Albania, al que se agradeció la presentación del informe correspondiente al bienio 2010-2011, se señaló que no participó en la sesión informativa y se recordó su responsabilidad de cumplir plenamente con la obligación contraída en virtud del artículo 26 del Convenio de Barcelona en lo que respecta a la presentación de informes;

d) a los Gobiernos de Argelia, Mónaco, Siria y Túnez, a los que se pidió que cumplieran plenamente con las obligaciones en materia de presentación de informes en los dos meses siguientes a la fecha de emisión de la carta.

II.2.2 Maneras de mejorar el proceso de presentación de informes de las Partes Contratantes en aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona

19. El Comité lamentó que las conclusiones de la Recomendación adjunta a su informe de actividad que se presentó en la 18ª reunión de las Partes Contratantes para el bienio 2012-2013 no hubieran surtido ningún efecto, si bien se aprobaron en dicha reunión en la Decisión IG.21/1.

20. Otra cuestión que suscita preocupación es la gran disparidad que se da entre los informes recibidos en cuanto al formulario utilizado y a la naturaleza, cantidad y presentación de los datos. El Comité otorga gran importancia al hecho de que los informes de las Partes Contratantes, especialmente los apartados técnicos, se rellenen siguiendo un formato normalizado, de modo que pueda evaluar correctamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

21. La Secretaría señaló algunos avances positivos: desde enero de 2013, las Partes Contratantes han tenido la posibilidad de presentar los informes en línea, y todos los informes presentados correspondientes al bienio 2012-2013 se han presentado mediante el formulario normalizado de presentación de informes. El empleo progresivo de este sistema de presentación de informes por parte de las Partes Contratantes permite adoptar un enfoque comparativo al tratar la información proporcionada y realizar un análisis cuantitativo de los datos. Es necesario que la presentación de los informes sea más uniforme. Por este motivo, el Comité de Cumplimiento pide a todas las Partes Contratantes que utilicen de forma sistemática el formulario de presentación de informes en línea para el bienio 2014-2015. Hasta la fecha, todas las Partes Contratantes que han presentado los informes han empleado el nuevo formato de presentación de informes en línea. Este aumento real, comparado con el bienio anterior, es alentador y debería continuar. Este nuevo formato de presentación de informes facilita la actualización y comparación de información, ya que, a diferencia del sistema anterior, permite llevar a cabo un análisis cuantitativo.

22. La mayoría de los informes señalan problemas recurrentes que están relacionados, sobre todo, con una falta de marcos administrativos o normativos eficaces y eficientes, con una capacidad humana, técnica y financiera limitada y una falta de gestión, así como con una falta de colaboración intersectorial: estas limitaciones impiden la realización de un ejercicio de presentación de informes íntegro en el caso de determinados protocolos. En este sentido, el Comité de Cumplimiento insta a las Partes Contratantes que se encuentren con dificultades a la hora de redactar el informe a que se pongan en contacto con la Secretaría, que proporcionará toda la asistencia técnica necesaria.

23. Diversas iniciativas propuestas por el Comité para la mejora del proceso de presentación de informes hacen referencia al desarrollo de directrices que ayuden a las Partes Contratantes a enfocar

mejor la información que proporcionan y a determinar dificultades concretas que estén relacionadas con una interpretación incorrecta de las preguntas, y también buscan una posible armonización del sistema de presentación de informes. En su 16ª reunión, el Comité expresó la necesidad de definir las directrices y los criterios comunes para la evaluación de los informes del bienio 2010-2011 con vistas a señalar los casos de incumplimiento reales o potenciales. En su 17ª reunión, el Comité examinó una revisión inicial de este proyecto de directrices. En el programa de trabajo del próximo bienio 2016-2017 se incluye la finalización de dicho proyecto.

II.2.3 Presentación de informes por parte de las Partes Contratantes (bienio 2012-2013)

24. La Secretaría ha hecho observaciones preliminares acerca de los tres informes que presentaron Turquía, Bosnia y Herzegovina y la Unión Europea en octubre de 2014. Desde esa fecha, la Secretaría recibió cinco nuevos informes en línea (de Chipre, Croacia, Grecia, el Líbano y Marruecos). La evaluación puso de relieve que, en lo que respecta a Turquía y Bosnia y Herzegovina en concreto, los informes enumeraron reiteradamente las dificultades de la aplicación, que estaban relacionadas, en particular, con las limitadas capacidades técnicas y financieras, la escasez de recursos humanos y administrativos, y la falta de coordinación intersectorial.

25. Turquía, Bosnia y Herzegovina y la Unión Europea debían presentar más información relacionada con la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, de conformidad con el punto 2 bis de la sección V de la Decisión IG.17/2, en su versión modificada por la Decisión IG.21/1.

26. En este contexto, la Secretaría envió una carta, de conformidad con el artículo 23 de la sección V de la Decisión IG.17/2, a las tres Partes Contratantes (Bosnia y Herzegovina, Turquía y la Unión Europea) que presentaron sus informes periódicos en virtud con el artículo 26 del Convenio en el bienio 2012-2013, con el propósito de solicitar más información.

27. En la décima reunión del Comité de Cumplimiento, la Secretaría presentó un documento de trabajo relacionado con la evaluación de ocho informes presentados por las Partes Contratantes (Chipre, Croacia, Francia, Grecia, Italia, el Líbano, Marruecos y Montenegro). En el documento se destacaba, en primer lugar, que todas estas Partes habían empleado el formato de presentación de informes en línea para presentar el informe, lo que representa un avance significativo en comparación con el bienio anterior. También se señalaba que varias Partes Contratantes no habían presentado ningún informe sobre la totalidad de los instrumentos jurídicos, y que algunos informes no proporcionaban información sobre los aspectos técnicos y de aplicación de los Protocolos. Por último, en el documento se subrayaba el hecho de que diversos informes destacaban las constantes dificultades con las que se habían encontrado las Partes Contratantes en la aplicación de los Protocolos, y que estaban relacionadas, concretamente, con la ausencia de un marco político y normativo, las limitadas capacidades técnicas y financieras, la escasez de recursos humanos, un sistema de gestión administrativa a menudo inadecuado y, en última instancia, la escasa cooperación interministerial.

28. La Secretaría presentó al Comité de Cumplimiento en su 11ª reunión una nota intersectorial para la evaluación de informes presentados hasta la fecha a fin de determinar posibles cuestiones de incumplimiento. El Comité de Cumplimiento, tras acoger con beneplácito las actualizaciones de los informes presentados por las Partes Contratantes, solicitó a la Secretaría que siguiera realizando las evaluaciones con la participación y colaboración activa y operativa de los componentes del PAM competentes, pidiendo para ello más información a las Partes Contratantes según las necesidades, y que elaborara una nota de síntesis sobre el estado de aplicación de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 26 del Convenio de Barcelona y sobre los informes recibidos para el bienio 2012-2013; esto es, que realizara un análisis de la información proporcionada en los informes nacionales con el objetivo de elaborar un informe que describa la situación global, subrayando y haciendo referencia a la cuestión de la situación real o potencial de incumplimiento que debe examinar el Comité de Cumplimiento.

29. El Comité pidió a la Secretaría que recordara a todas las Partes Contratantes la posibilidad de solicitar apoyo de carácter financiero a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes.

II.2.4 Proyecto del formato revisado de presentación de informes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

30. El Comité cuestionó la utilidad de la información recogida por medio de los informes y estimó necesario obtener aclaraciones sobre la información técnica que faltaba. Tras la propuesta del Comité indicada en su informe de actividad para el bienio 2010-2011, la 18ª reunión de las Partes Contratantes, en virtud de la Decisión IG.21/1, pidió a la Secretaría que preparara, en consulta con el Comité de Cumplimiento, un proyecto de formato de presentación de informes práctico y simplificado del Convenio de Barcelona y sus Protocolos para presentarlo para su examen y aprobación en la 19ª reunión de las Partes Contratantes.

31. El Comité lamentó la insuficiente información proporcionada y el carácter general de las respuestas al cuestionario, y consideró inevitable revisar la validez de este. Se demostró, de hecho y a la luz de las respuestas de las Partes Contratantes, que el formulario de presentación de informes seguía siendo complejo y repetitivo en cuanto al contenido. El Comité recomendó que se simplificara y, a la vez, que se pidieran las explicaciones necesarias en caso de que una Parte Contratante contestara negativamente, que se diseñara más contenido que se adecuara a la sección relativa a la asignación de recursos y se fortaleciera y aclarara la sección relativa a la eficacia. Por el momento, recomendó que se redactaran unas directrices para el uso del cuestionario en forma de una nota explicativa destinada a las Partes Contratantes, a fin de aclarar la manera en que debería usarse. En el programa de trabajo del Comité correspondiente al bienio 2016-2017 también se incluye la finalización de esta nota explicativa sobre el formato del cuestionario para las Partes Contratantes.

II.2.5 Criterios y directrices para la evaluación de informes con vistas a determinar las situaciones de incumplimiento actuales o potenciales

32. Sobre esta base, el Comité elaboró unas directrices para la evaluación de informes con el objetivo de determinar casos de incumplimiento reales o potenciales, que tengan como base criterios o indicadores comunes que establezcan un conjunto común de requisitos para la evaluación del cumplimiento, por parte de las Partes Contratantes, de las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos correspondientes, así como las decisiones, recomendaciones, medidas, programas y planes de acción que hayan adoptado las Partes Contratantes, con el objetivo de normalizar la evaluación de los informes que presentan estas. La definición de los criterios e indicadores o directrices para la evaluación de informes tendrá un valor importante en la ayuda prestada al Comité de Cumplimiento y a la Secretaría en la realización de las evaluaciones de los informes. El Comité solicitó, por conducto de la Secretaría, el apoyo de los componentes del PAM para finalizar el trabajo emprendido.

II.2.6 Relación del Comité de Cumplimiento con la Mesa del Convenio de Barcelona

33. Tras una solicitud del Comité de Cumplimiento, la Secretaría envió una carta al Presidente de la Mesa para que invitara a un representante del Comité de Cumplimiento a participar en calidad de observador en la próxima reunión de la Mesa relativa a las cuestiones relacionadas con el Comité. El Presidente de la Mesa estuvo de acuerdo con esta propuesta e invitó a la Presidencia del Comité de Cumplimiento a la 79ª reunión de la Mesa, que tuvo lugar en Ankara los días 3 y 4 de febrero de 2015.

34. Durante la citada reunión, la Presidencia del Comité de Cumplimiento presentó tres propuestas a los miembros de la Mesa. La primera propuesta hacía referencia a la presencia de un representante del Comité en calidad de observador en las reuniones de la Mesa relacionadas con cuestiones de incumplimiento con el objetivo de fortalecer la cooperación y la colaboración entre el Comité de Cumplimiento, la Mesa y la Secretaría. La segunda hacía referencia a la enmienda del artículo II, párrafo 3 del Mandato del Convenio de Barcelona mediante la adición de un criterio de cumplimiento para la elección de los miembros de la Mesa. Por último, la tercera propuesta estaba relacionada con la adopción de una disposición para la prestación de apoyo regular específico y especializado al Comité de Cumplimiento, con el fin de ayudarlo a desempeñar su mandato de la mejor forma, y con la necesidad conexas de contar con recursos humanos y financieros adecuados.

II.2.7 Aplicación de la reforma del poder de iniciativa conferido al Comité de Cumplimiento

35. A petición del Comité de Cumplimiento, la Secretaría presentó el documento informativo (UNEP(DEPI)/MED CC.10/Inf.10) relativo al poder de iniciativa del Comité de Cumplimiento. Se concedió esta nueva prerrogativa al Comité en la 18ª reunión de las Partes Contratantes añadiendo el párrafo 2 a) a la sección V de la Decisión IG.17/2. De esta forma, el Comité puede examinar, partiendo de los informes de actividad bienal o a la luz de toda otra información pertinente, las dificultades con las que se ha encontrado una Parte Contratante en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y pedir que esta facilite información complementaria. El documento de la Secretaría destacaba que esta nueva competencia refuerza la actividad del Comité, y facilitaba un vínculo directo entre el propio Comité y la Parte Contratante a quien afectara el caso de incumplimiento. Asimismo, el documento subrayaba que este nuevo poder de remisión conferido al Comité era independiente del de la Secretaría.

II.2.8 Presentación del proyecto de recomendaciones de presentación para su aprobación en la 19ª reunión de las Partes Contratantes

36. El Comité de Cumplimiento, partiendo de los resultados de los debates y de las decisiones aprobadas durante el bienio 2014-2015, y con vistas a aplicar su mandato durante el bienio 2016-2017 siguiente, decidió adoptar tres grupos de recomendaciones para su examen en la 19ª reunión de las Partes Contratantes. Las recomendaciones hacen referencia a las cuestiones siguientes: a) el seguimiento de la aplicación de la Decisión IG.21/1, en particular en relación con las Partes que no han presentado los informes; b) la obligación de presentar informes con arreglo al artículo 26 del Convenio de Barcelona, y, por último, c) el funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

III. Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2016-2017

37. En su 11ª reunión, el Comité de Cumplimiento aprobó su programa de trabajo para el bienio 2016-2017. En el programa de trabajo se revisaron varios puntos de programa para 2014-2015 anterior, que constituyen la base de las funciones del Comité de Cumplimiento, especialmente el examen de las remisiones hechas por las Partes Contratantes, las cuestiones remitidas de la Secretaría al Comité o el examen de cuestiones temáticas con arreglo al apartado c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, la redacción y aprobación del informe y las recomendaciones del Comité.

Anexo II

Recomendaciones del Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento pide a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que tomen las medidas necesarias basándose en la Sección VII "Medidas" de la Decisión IG.17/2 "Procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos", concretamente en relación con los siguientes aspectos:

A. El seguimiento de la aplicación de la Decisión IG.21/1 de la 18ª reunión ordinaria de las Partes Contratantes en relación con las Partes que no han presentado los informes.

1. Tener en cuenta la situación específica de cada Parte Contratante en la evaluación de las medidas de seguimiento que se deben tomar de conformidad con el párrafo 1 de la Decisión IG.17/2, también aplicables en un caso de incumplimiento.
2. Instar a las Partes Contratantes interesadas a respetar las obligaciones de aplicar la Decisión IG.21/1 a fin de cumplir con el artículo 26 del Convenio de Barcelona, concretamente, los gobiernos de las Partes Contratantes que, de forma reiterada, han incumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes y que podrán recibir una advertencia procedente de la reunión de las Partes con arreglo al apartado a) del párrafo 34 de la Decisión IG.17/2.
3. Enmendar el artículo II, párrafo 3, del Mandato de la Mesa de las Partes Contratantes, añadiendo un criterio de cumplimiento para la elección de los miembros de la Mesa, concretamente, añadiendo tras las palabras “y la asistencia regular a la reunión de las Partes Contratantes” las palabras “y en cumplimiento con las obligaciones en materia de presentación de informes contraídas en virtud del Convenio”.
4. Considerar, de conformidad con el apartado d) del párrafo 33 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, la publicación de casos de incumplimiento en lo que refiere a las Partes Contratantes que no han presentado los informes nacionales en virtud del artículo 26 del Convenio, a saber, Argelia, Malta, Mónaco y Túnez, a pesar de las reiteradas comunicaciones del Comité de Cumplimiento dirigidas a las Partes a quienes afecta esta cuestión.

B. Presentación de informes con arreglo al artículo 26 del Convenio de Barcelona.

1. Dar instrucciones a la Secretaría para que desarrolle un formato revisado de presentación de informes con vistas a hacerlo más simple y menos extenso y a evitar la duplicación de información, teniendo en consideración los comentarios de las Partes Contratantes y del Comité de Cumplimiento. Además, debería dejarse más espacio para que las Partes Contratantes proporcionen información sobre las dificultades afrontadas durante la aplicación.
2. Recordar a la Secretaría que trate directamente con la Parte Contratante interesada las dificultades que puedan surgir de los informes periódicos a los que se refiere el artículo 26 del Convenio y de cualquier otro informe que presenten las Partes.
3. Dar instrucciones al Centro de Información y Comunicación del programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas (INFO/RAC) de garantizar la disponibilidad en línea de los datos que se incluyen en los informes a fin de que la información sobre el medio ambiente sea accesible y transparente.

C. Funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

1. Decidir la participación regular, en calidad de observador, de la Presidencia del Comité de Cumplimiento o de su representante a las reuniones de la Mesa de las Partes Contratantes para un mejor intercambio de las preocupaciones relacionadas con las cuestiones de cumplimiento y con el seguimiento de las medidas adoptadas por las Partes Contratantes en caso de incumplimiento, y, en general, para fortalecer más la colaboración y la cooperación entre el Comité, la Mesa y la Secretaría.

2. Establecer la participación regular, en calidad de observador, de un representante apropiado del Comité de Cumplimiento en las reuniones de los componentes del PAM que sean pertinentes para el trabajo y el mandato del Comité de Cumplimiento.
3. Dar instrucciones a los componentes del PAM competentes de garantizar la prestación del apoyo y la asistencia técnica necesarios al Comité de Cumplimiento a fin de evaluar mejor los informes.
4. Pedir a la Secretaría que proporcione apoyo específico y especializado constante al Comité de Cumplimiento para que desempeñe su mandato de la mejor forma, así como para cubrir la necesidad conexas de contar con recursos humanos y financieros adecuados.

Anexo III
Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2016-2017

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2016-2017

El Comité de Cumplimiento llevará a cabo las actividades siguientes durante el bienio 2016-2017:

1. El examen de las remisiones hechas por las Partes Contratantes en virtud de los apartados 18 y 19 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento.
2. El examen de las remisiones hechas por la Secretaría de conformidad con el apartado 23 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento.
3. El análisis, con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, de las cuestiones generales de incumplimiento que surjan de los informes que presenten las Partes Contratantes para los períodos 2012-2013 y 2014-2015.
4. La consideración, por iniciativa del Comité, de las dificultades con las que se haya encontrado una Parte Contratante a la hora de aplicar el Convenio y sus Protocolos de conformidad con el párrafo 23 bis de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento.
5. El análisis de cuestiones más amplias que solicite la reunión de las Partes Contratantes en virtud del apartado c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, incluido un examen pormenorizado de las cuestiones que planteen los componentes del PAM sobre la aplicación de los Protocolos.
6. La continuación del examen de las propuestas destinadas a fortalecer el Comité en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
7. El seguimiento de la determinación de los criterios de admisibilidad de las fuentes de información pertinentes (artículo 23 bis de la Decisión IG.17/2 relativo al poder de iniciativa del Comité de Cumplimiento).
8. La elaboración de una nota explicativa sobre el formato revisado de presentación de informes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (sujeto a la aprobación del formato nuevo en la 19ª reunión de las Partes Contratantes).
9. El análisis de la eficacia de la aplicación de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento con el Convenio de Barcelona, tomando en consideración las reacciones de las Partes sobre las condiciones en las que podría mejorarse la función de apoyo del Comité.
10. El examen, en estrecha coordinación con los componentes del PAM, de las posibles dificultades a la hora de interpretar las disposiciones de los Protocolos, para su examen en la reunión de las Partes Contratantes.
11. La aportación de dictámenes sobre la evaluación que debe llevar a cabo la Secretaría con la ayuda de los expertos jurídicos apropiados, sobre el alcance del carácter jurídicamente vinculante para las Partes Contratantes de los programas de medidas y sus cronogramas de aplicación aprobados en el marco de los Protocolos del Convenio de Barcelona.
12. El desarrollo y la aprobación del informe de actividad y de las recomendaciones del Comité para el bienio 2016-2017 para su presentación en la 20ª reunión de las Partes Contratantes.

Anexo IV
Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento electos en la 19ª reunión de las
Partes Contratantes

Anexo IV

Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento electos en la 19ª reunión de las Partes Contratantes

Grupo I

- Egipto designará a un experto para que participe como miembro durante un período de cuatro años, con arreglo a la elección de la primera reunión de la Mesa durante el bienio 2016-2017.
- Argelia designará a un experto para que participe como miembro suplente durante un período de cuatro años, con arreglo a la elección de la primera reunión de la Mesa durante el bienio 2016-2017.

Grupo II

- El Sr. José JUSTE-RUIZ, nacional de España, elegido como miembro durante un período de cuatro años.
- El Sr. Bernard BRILLET, nacional de Francia, elegido como miembro suplente durante un período de cuatro años.

Grupo III

- La Sra. Ayşin TURPANJI, nacional de Turquía, elegida como miembro durante un período de cuatro años.
- La Sra. Odeta CATO, nacional de Albania, elegida como miembro durante un período de cuatro años.
- La Sra. Orr KARASSIN, nacional de Israel, elegida como miembro suplente durante un período de cuatro años.
- Mónaco designará a un experto para que participe como miembro suplente durante un período de cuatro años, con arreglo a la elección de la primera reunión de la Mesa durante el bienio 2016-2017.

